



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por la apoderada judicial del señor Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo, en contra de Celestino Rodríguez Parra y otros, así como los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas.

Asimismo, me permito informar que el termino de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada judicial de la parte demandada transcurrieron los días 28, 29 de septiembre y 2 de octubre de 2023.

Por lo anterior, se tiene que la parte demandante aporó contestación a las excepciones el 23 de octubre del año avante, por lo que el día restante con el que contaba para tal pronunciamiento venció el 24 de octubre de 2023, por lo que se entiende allegada en debida forma.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 353

Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Demandante: Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo
Demandado: Herederos Indeterminados de Celestino Rodríguez y otros- personas indeterminadas
Radicado: 17433408900120220027500

Procede este Despacho a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone hacer los siguientes ordenamientos:

1) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Encontrándose surtidas las etapas procesales pertinentes, dentro del presente asunto, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar **AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para los días treinta (30) de noviembre y primero (1) de diciembre DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA (A.M.),** en la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, misma que se llevara a cabo de manera presencial.

Lo anterior acotando que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso, en esta audiencia se iniciara con la práctica de la inspección judicial, y de alcanzarse se continuara con las demás etapas dispuestas en la norma, en concordancia con el inciso 2 del numeral 10 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2) DECRETO PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, las siguientes:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la demanda, y con escrito de traslado de excepciones y el memorial que anteceden.

- Certificado especial de tradición No. 108-12619
- Escritura No. 27 del 30 de enero de 1927
- Enajenación permita 2 enero de 1927
- Escrituras No. 97 del 14 de marzo de 1927
- Escritura pública No. 383 del 30 de agosto de 1950 de la Notaria Única de Manizales
- Escritura pública No. 516 del 19 de diciembre de 1955 de la Notaria Única de Manizales
- Promesa de compraventa del 16 de agosto de 1992
- Escritura 307 de 2002
- Facturas y paz y salvos de impuesto predial 010000001370009000000
- Facturas y paz y salvos de impuesto predial 010000001370008000000
- Fractura paz y salvo acueducto
- Recibo servicio público agua
- Historial de pagos CHEC
- Recibos servicio público luz
- Recibos servicio público de gas
- Nota periodística que da cuenta del tiempo que el demandante ha habitado el lugar objeto de demanda
- Planos prediales catastrales de los bienes objeto del proceso
- Certificados de área y linderos
- Levantamiento topográfico
- Contrato de arrendamiento taller automotriz
- Comodato
- Partida y registro civil de matrimonio
- Historia clínica demandante
- Registro de defunción del señor Celestino Rodríguez Parra
- Registro de defunción de la señora Juana Castro Ospina
- Constancia de envió del derecho de petición enviado a la Superintendencia de Notariado y Registro

2.1.2. TESTIMONIAL

Por reunir las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta como prueba testimonial de las personas que seguidamente se enuncian; testimonios que se practicaran conforme a las previsiones legales del artículo 221 ibídem, en la audiencia que mediante esta providencia se programa. En consecuencia, se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se identifican, sin embargo, se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que solo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecidos con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Antonio María López Zapata
- Marleny Parra Morales
- José Darío Osorio
- Juan Carlos Ceballos Cardona
- Estella Osorio Quintero
- Julián Alberto Tangarife Villa
- Huber Alfonso Jaramillo Gómez
- Wilmar Alfonso Jaramillo Gómez

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el demandante Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo.

2.2. PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS

2.2.1. DOCUMENTALES

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la demanda, y con escrito de traslado de excepciones y el memorial que anteceden.

- Poderes para actuar
- Certificados de defunción y cancelación de cédulas de Benjamín Jaramillo López y Aura Jaramillo
- Acta de matrimonio de Benjamín y Aura
- Cédulas de ciudadanía y registros civiles de nacimiento, actas de defunción y cancelación de cédulas de los hijos de legítimos de Benjamín y Aura
- Certificado de libertad y tradición, escrituras y recibos de pago del predial identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-12619 y ficha catastral No. 010000001370008000000

3. PRUEBAS PRESENTADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES CELESTINO RODRIGUEZ PARRA Y JUANA CASTRO OSPINA Y DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

3.1. INTERROGATORIO

Que absolverá el demandante Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo.

4. PRUEBAS DE OFICIO

Téngase como pruebas de oficio y hasta donde la Ley lo permita, toda la documentación obrante en el expediente.

4.1. PRUEBAS QUE SE PRACTICARAN POR IMPERIO DE LA LEY.

4.1.2. INTERROGATORIOS DE PARTE Y DECLARACIONES DE PARTES.

Que absolverán los señores Wilmar Alonso Jaramillo Gómez y Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo.

4.1.3. INSPECCION JUDICIAL

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, y por así ordenarlo el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se decreta la inspección judicial al inmueble identificado con el folio de matrícula No. 108-12619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla, práctica que se efectuara conforme a las previsiones legales establecidas en el artículo 238 del Código General del Proceso, en la fecha y hora dispuesta mediante esta providencia.

Debido a que se aportó levantamiento topográfico realizado por Olga Lucia Tello Cuellar, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se hace necesario que la profesional referida comparezca a la audiencia para los efectos indicados en dicha norma.

Por lo anterior, la profesional que levanto y dibujo el plano será notificada en debida forma acerca de la fecha y hora en la que se llevará a cabo.

REVENCIONES Y ADVERTENCIAS.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

4.1. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

4.2. Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso

4.3. Advertir a las partes que se procederá a dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y concordantes del Código General del Proceso y demás Acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 158
Fecha: 3 de noviembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07e102bf3545a2a75fcb306102a8fab3f8af6d2ef8cced7392b98929a12883c**

Documento generado en 02/11/2023 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>